

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2093/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de junio de 2022	Sentido: Revocar
Sujeto obligado:	Alcaldía Azcapotzalco	Folio de solicitud: 092073922000651
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información: Entregue los documentos que certifiquen la calidad, así como la aprobación y cumplimiento de las normas oficiales aplicables actualmente de todos los productos adquiridos con los recursos económicos relativos a los presupuestos referidos en esta petición.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó que es incompetente para atender la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se recurre debido a que no existe respuesta a la petición de información. La respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se refiere a información diferente a la que se requiere en la petición de información. Si bien, el Sujeto Obligado cita la petición de información en el segundo párrafo de su oficio, en el tercer párrafo se declara incompetente respecto a información diferente a la requerida en la petición citada. Se aclara que, la Dirección de Participación Ciudadana es solamente una parte integrante de la Alcaldía Azcapotzalco, no es el SUJETO OBLIGADO en su totalidad, por lo que se requiere que dicho sujeto responda conforme a su obligación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realice la búsqueda exhaustiva de la información y entreguen los documentos oficiales que certifiquen la calidad, así como la aprobación y cumplimiento de las normas oficiales aplicables de todos los productos adquiridos de los proyectos de presupuesto participativo realizados en la colonia Clavería en los ejercicios 2020 y 2021. Realizar la entrega de dicha información mediante correo electrónico. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		10 días
Palabras clave	Presupuesto participativo, ejercicio fiscal, normas	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2093/2022

Ciudad de México, a **15 de junio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2093/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. COMPETENCIA	5
SEGUNDA. PROCEDENCIA	6
TERCERA.	
PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	7
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	8
QUINTA. RESPONSABILIDAD	14
RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073922000651.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2093/2022

“Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información:

Entregue los documentos que certifiquen la calidad, así como la aprobación y cumplimiento de las normas oficiales aplicables actualmente de todos los productos adquiridos con los recursos económicos relativos a los presupuestos referidos en esta petición...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 12 de abril de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, **Al respecto esta dirección se declara incompetente respecto a la información de Costos y análisis de precios unitarios, únicamente nuestra función es la aplicación del presupuesto participativo, no ejercemos gasto alguno, ya que esa información queda a resguardo de la Dirección de Compras y Control de Materiales de la Alcaldía Azcapotzalco**

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que referente a los puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2, 3 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2093/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 25 de abril de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“Se recurre debido a que no existe respuesta a la petición de información. La respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se refiere a información diferente a la que se requiere en la petición de información.

Si bien, el Sujeto Obligado cita la petición de información en el segundo párrafo de su oficio, en el tercer párrafo se declara incompetente respecto a información diferente a la requerida en la petición citada.

Se aclara que, la Dirección de Participación Ciudadana es solamente una parte integrante de la Alcaldía Azcapotzalco, no es el SUJETO OBLIGADO en su totalidad, por lo que se requiere que dicho sujeto responda conforme a su obligación”... [SIC]

VI. Admisión. Consecuentemente, el 28 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2093/2022

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 16 de mayo de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de junio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2093/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

En cuanto a su respuesta complementaria se establece lo siguiente:

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, de la revisión realizada a la respuesta complementaria se observó que a través de esta la Dirección General de Participación Ciudadana como la Subdirección de Control Presupuestal, reiteraron su incompetencia para pronunciarse respecto a la información solicitada.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2093/2022

Motivo por el cual en el presente caso no se desprende acto con el cual pretenda subsanar el medio de impugnación, por lo que, no ha lugar con la petición realizada.

Ante los motivos aludidos, lo procedente es entrar al estudio del recurso de revisión.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado el **1. Los documentos que certifiquen la calidad, así como la aprobación y cumplimiento de las normas oficiales aplicables actualmente de todos los productos adquiridos con los recursos económicos relativos a los presupuestos referidos en esta petición.**

El sujeto obligado en su respuesta el sujeto obligado informo que no es de su competencia ostentar la información.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio la incompetencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2093/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información fue entregada de forma completa a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

En primer término, es menester señalar que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el objeto de la Ley de Transparencia **es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico,** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Ahora bien, como pudimos observar del apartado cuestión previa que antecede, la parte recurrente solicitó por parte de la Alcaldía, lo siguiente:

De los proyectos de presupuesto participativo realizados en la colonia Claveria en los ejercicios 2020 y 2021 se entreguen los documentos oficiales que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2093/2022

certifiquen la calidad técnica con la que se llevó a cabo la instanciación de los productos adquiridos.

Por lo que en el presente caso al observar que el particular requirió información referente al ejercicio, e instalación de los productos que fueron adquiridos en los proyectos ganadores del presupuesto participativo en la Colonia Clavería de dicha Alcaldía, se debió turnar la solicitud a la “**Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo**” adscrita a la Dirección de Promoción y Vinculación Ciudadana **y a la “Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal”**, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas , para efectos de ambas unidades administrativas realicen una búsqueda exhaustiva de la información y den respuesta a lo solicitado, ello de acuerdo a lo establecido en el “**Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco**”³, tal y como se muestra a continuación:

**Puesto: Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al
Presupuesto Participativo**

Objetivo General: Promover vínculos entre las autoridades de la Alcaldía, comités ciudadanos y/o vecinales y **dar seguimiento a la ejecución de las acciones que cada barrio o colonia determine para aplicar el Presupuesto Participativo otorgado**, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2093/2022

Objetivo 2: Controlar de manera permanente, el seguimiento de las acciones desarrolladas en la comunidad como resultado de la aplicación del Presupuesto Participativo.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

- Mantener comunicación con el Instituto Electoral de la Ciudad de México para celebrar las consultas ciudadanas, para la definición de cuáles serán las acciones en que se invertirá el Presupuesto Participativo asignado a la Demarcación.
- Gestionar la logística y entrega de materiales para celebrar las consultas ciudadanas para decidir el uso del Presupuesto Participativo.
- **Dirigir las acciones de asesoría para la aplicación del Presupuesto Participativo.**
- **Desarrollar mecanismos de coordinación con los actores sociales y políticos en la aplicación de los proyectos y programas.**
- **Coordinar las reuniones periódicas para revisar la ejecución de las obras y la aplicación del presupuesto participativo Delegacional.**
- Mantener comunicación con las áreas de las Direcciones Generales de Administración, Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano para **vigilar el seguimiento del Presupuesto Participativo.**
- Coordinar la emisión de reportes al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal

Misión: Llevar eficientemente el control del presupuesto de la Alcaldía de Azcapotzalco autorizado de conformidad con la normatividad establecida durante todo el ejercicio.

...

Objetivo 3: Dar seguimiento y **elaborar los informes** que se remiten a la Subsecretaría de Egresos y los solicitados por otros Organismos Institucionales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2093/2022**Funciones vinculadas con el objetivo 3:**

- Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Operativo anual en sus diferentes etapas
- Formular la Cuenta Pública que se lleva a cabo al cierre de cada ejercicio.
- Realizar el informe de Avance Trimestral (IAT).
- Realizar el informe Descriptivo de Metas por Actividad Institucional
- Elaborar las Fichas Técnicas para los Proyectos de Inversión de los capítulos 5000 (Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles) y 6000 (Inversión Pública).
- Dar seguimiento a las Metas Físicas de las Actividades Institucionales.
- Contestar los requerimientos que solicitan los ciudadanos por medio de las solicitudes de transparencia.
- **Llevar un control de los proyectos y presupuesto que está destinado al Presupuesto Participativo.**

De la normatividad antes descrita, es claro que estas dos unidades administrativas “**Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo**” y “**Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal**”, cuentan con atribuciones para detentar y atender la información solicitada, sin embargo no se pronunciaron al respecto.

Observando lo anterior es necesario hacer referencia que en materia de transparencia los Sujetos Obligados deberán de realizar el procedimiento de búsqueda respectivo, para la localización de la información requerida por los particulares, establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, y 211 de la Ley de Transparencia, los cuales de manera detallada mencionan lo siguiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2093/2022

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Motivo por el cual, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2093/2022

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y *resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en especie no aconteció.

Como refuerzo de lo anterior se cita como precedente el expediente INFOCDMX/RR.IP.2100/2022 votado por unanimidad en sesión ordinaria de fecha ocho de junio de 2022.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2093/2022**SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice la búsqueda exhaustiva de la información y entreguen los documentos oficiales que certifiquen la calidad, así como la aprobación y cumplimiento de las normas oficiales aplicables de todos los productos adquiridos de los proyectos de presupuesto participativo realizados en la colonia Claveria en los ejercicios 2020 y 2021.
- Realizar la entrega de dicha información mediante correo electrónico.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2093/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2093/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2093/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**